



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla. Veintidós, (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 0800140530072021-00808-00

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCAMIA
DEMANDADO : LUIS MANUEL PEREZ OJEDA
Providencia : AUTO 22/07/2022 CONTROL DE LEGALIDAD

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, aporta constancias de notificación a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta la notificación aportada por el apoderado judicial de la parte actora, de los demandados **LUIS MANUEL OJEDA** procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Señalaba el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente a la fecha de las diligencias de notificación lo siguiente:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Ahora, si bien el Decreto 806 de 2020, no se encuentra vigente, no es menos cierto que se encontraba vigente al momento de surtir las diligencias por parte del demandante, y que luego, fueron remitidas a este Despacho.

Por su parte la Corte Constitucional declaró constitucional de manera condicionada el inciso tercero del citado artículo, al señalar, “...**en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de**”



Rad No. 0800140530072021-00808-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCAMIA
DEMANDADO : LUIS MANUEL PEREZ OJEDA
Providencia : AUTO 22/07/2022 CONTROL DE LEGALIDAD

recibo se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". (Negritas y subrayado fuera de texto)

Pues bien, dicho lo anterior, en el caso que nos ocupa la parte actora no coloca de presente al despacho i) Constancia de acuse de recibo.

Por ello no se tiene certeza si la demandada recibió la comunicación pues no se allegó con ella constancia de acuse de recibo, pues la norma establece que se podrán implementar sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos.

Así mismo, se le indica que la norma vigente también exige dicho acuse de recibido, según lo expuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022:

ARTICULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Resaltado fuera de texto)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Negritas y resaltado fuera de texto)

Así las cosas, este despacho judicial, ejercerá el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, por lo que se requerirá al actor a fin de que realice nuevamente desde su inicio las diligencia de notificación al demandado **LUIS MANUEL OJEDA**, conforme a las disposiciones antes mencionadas y a fin de evitar nulidades posteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Rad No. 0800140530072021-00808-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCAMIA
DEMANDADO : LUIS MANUEL PEREZ OJEDA
Providencia : AUTO 22/07/2022 CONTROL DE LEGALIDAD

2.- Requiérase al apoderado judicial del demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación de la parte demandada **LUIS MANUEL PEREZ OJEDA** conforme lo expuesto en la parte motiva,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4246a6733c943eb110d1f319521666c2d856edff49d50eaa4c1d83a03c9372e4**

Documento generado en 22/07/2022 05:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>